

Dr. *Patricio Vallejo Moscoso*
Notario Sexto Suplente
Cuenca

01



ESCRITURA No. 4363.

CQ

CONSTITUCIÓN DE UNA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
PRACTI-CAR ESCUELA DE CONDUCCION S.A,**

A FAVOR DE: " PRACTI-CAR S.A."

OTORGADA POR: JOSE ARTURO VELEZ SILVA Y OTROS.

CUANTIA: \$ 408,00 USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **MIÉRCOLES, TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí, **Doctor Patricio Vallejo Moscoso, Notario Público Sexto Suplente del cantón,** comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **JOSE ARTURO VELEZ SILVA**, ecuatoriano, casado pero con disolución de la sociedad cónyugal, empleado, domiciliado en Cuenca, **NESTOR ENRIQUE SERRRANO SANGURIMA**, ecuatoriano, casado, empleado, domiciliado en el Cantón Cuenca, y el señor **ROMAN PATRICIO ARTEAGA TAMARIZ**, ecuatoriano, casado con disolución de la sociedad conyugal, empleado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, **doy fe,** en virtud de haberme presentado los



documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente:

Señor Notario. En el registro de escrituras públicas a su cargo dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía denominada **PRACTI-CAR ESCUELA DE CONDUCCION S.A.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**

FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura publica y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima denominada **PRACTI-CAR ESCUELA DE CONDUCCION S.A.**, como en efecto la contratan y constituyen por sus propios derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación: **a) JOSE ARTURO VELEZ SILVA**, ecuatoriano, casado, empleado, domiciliado en Cuenca, **b) NESTOR ENRIQUE SERRRANO SANGURIMA**, ecuatoriano, casado, empleado, domiciliado en el Cantón Cuenca, **c) ROMAN PATRICIO ARTEAGA TAMARIZ**, ecuatoriano, casado con disolución de la sociedad conyugal, empleado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca.

CLAUSULA SEGUNDA; OBJETO SOCIAL. - Es una entidad técnica especializada en la capacitación de choferes no profesionales, en tal virtud se dedicara: **a)** a la capacitación de manera técnica, profesional y personalizada de aspirantes a choferes no profesionales, **b)** se dedicara a promover el conocimiento y puesta en practica de los reglamentos y leyes de transito a todos los alumnos por medio de sus instructores y a través de cursos especiales



emitidos por profesionales en la materia. **c)** se dedicara a impartir conocimientos prácticos a todos sus alumnos a través de una flota moderna y renovada de automotores , **d)** servicio de auxilio mecánico , **f)** a la prestación de servicios profesionales en el área de la conducción, **g)** a la enseñanza de la conducción de vehículos especiales de membresía, **h)** en el desarrollo de su objeto social la compañía podrá vender, comprar, adquirir, conservar, gravar, enajenar , permutar, arrendar, constituir hipotecas o prendas sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles relacionados con sus fines, la compañía podrá girar , aceptar , cancelar y en general contratar toda clase de instrumentos , negociables, fiduciarios y demás documentos civiles y/o comerciales, pudiendo desarrollar toda actividad civil y comercial que tenga relación con el objeto social previsto, **i)** podrá la compañía intervenir en licitaciones o concurso de precios para toda clase de contratos, , tanto públicos como privados afines con el objeto social, para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá asociarse con otras compañías, suscribir o constituir otras actividades permitidas por las leyes Ecuatorianas y en tal virtud inclusive podrá acogerse a todos los beneficios que para las escuelas de conducción otorga las leyes ecuatorianas, e inclusive importar todos los insumos e instrumentos que estime convenientes.

CLAUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará **PRACTI-CAR ESCUELA DE CONDUCCION S.A.**

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la



inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión. **CLAUSULA QUINTA: CAPITAL AUTORIZADO.**-El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.600,00). **CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.**- El capital suscrito de La compañía es de ochocientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 816.00), dividido en ochocientos dieciséis acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero uno a la ochocientas diez y seis inclusive. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: **a)** El señor José Arturo Vélez Silva, ha suscrito doscientos setenta y dos acciones y, para pagar el cincuenta por ciento de cada una de ellas, a entregado en numerario la suma de ciento treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América; **b)** El señor Roman Patricio Arteaga Tamariz ha suscrito doscientos setenta y dos acciones y, para pagar el cincuenta por ciento de cada una de ellas, a entregado en numerario la suma de ciento treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América **c)** El señor Nestor Enrique Serrano Sangurima ha suscrito doscientos setenta y dos acciones y, para pagar el cincuenta por ciento de cada

una de ellas, a entregado en numerario la suma de ciento treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América ; y. Las entregas o aportes de dinero, equivalentes al cincuenta por ciento del capital social, constan del certificado de depósito extendido por el Banco de Guayaquil, que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones serán cubiertas en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha.

NOMBRES	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Capital Total
PAGADO NUMERARIO				
✓ 1. JOSE ARTURO VELEZ SILVA	272	136	136	272
✓ 2. ROMAN PATRICIO ARTEAGA TAMARIZ	272	136	136	272
✓ 3. NESTOR ENRIQUE SARRANO SANGURIMA	272	136	136	272
TOTAL	816	408	408	816

CLAUSULA OCTAVA; NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Cuenca de la provincia del Azuay, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. **CLAUSULA NOVENA:**







ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente, en los términos señalados en los Estatutos Sociales. **CLAUSULA DÉCIMA:**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes la ejercerán en forma individual e indistinta, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. **CLAUSULA**

UNDÉCIMA: ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos; **"ESTATUTOS SOCIALES DE PRACTI-CAR ESCUELA DE CONDUCCION S.A."** **CAPITULO PRIMERO. DE LAS ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO .-** Cada

accion que estuviere totalmente pagada dara derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Acciionistas. Las acciones no deliberadas tendran ese derecho en proporcion en valor pagado. **ARTICULO SEGUNDO .-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los titulos de las mismas contendran las declaraciones exigidas por la Ley y llevaran las firmas del Presidente y del Gerente. **CAPITULO SEGUNDO. DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION .-** **ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será

gobernada por La Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente quienes tendrán las atribuciones que les competes por las leyes y las que señalan los estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente quienes actuaran individualmente e indistintamente. **CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es de la mas alta Autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas al Presidente, al Gerente, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.

ARTICULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente, en la forma que determina la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su insistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también todos los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritos por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.

ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera, sino con la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomara en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su fuma y con la del





Presidente de la Junta cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días; de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva Junta, la convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTICULO DECIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en Las Junta Generales por otras personas; mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente, pero el Presidente o dicho Gerente no podrán tener esta representación **ARTICULO UNDÉCIMO** - La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extra ordinariamente cuando la convocare el Presidente o el Gerente, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital



social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sean materia de consideración de la Junta General. **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas concurrentes a la Junta, y, en caso de falta del Gerente, se procederá de igual forma: **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas; **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario de la compañía, **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; **d)** Conocer los informes balances y mas cuentas que el Gerente le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances o mas cuentas cuando no hubiera sido Presidida por la consideración del respectivo informe del comisario **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de

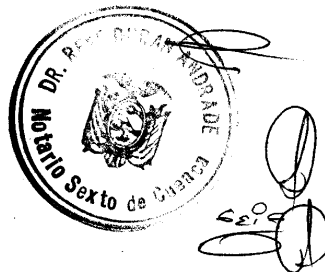




la compañía, cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; **g)** Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; **h)** Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; **i)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarias; **j)** Reformar el contrato social de conformidad con la ley. **k)** Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; **l)** Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía con las mas amplias facultades; **m)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estimen convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y a ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** No obstante la regla general establecida en el artículo noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos, **a)** Aumentar, disminuir o modificar el capital social; **b)** Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; **c)** Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; **d)** Disolver y liquidar



la compañía; y, **e)** Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la Ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación. **CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, los que podrán ser accionistas o no de la sociedad, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones ; **a)** Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente , pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Firmar conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones de la compañía; **c)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **d)** Presidir las sesiones supradichas; **e)** Vigilar que se lleve debidamente el Libro de





Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, **f)** las demás que señalan estos Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; **c)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **d)** Extender las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, en lo libros correspondientes, y firmarlas conjuntamente con el Presidente; **e)** Conservar bajo su custodia el Libro de las sesiones de las Juntas General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el libro de acciones y accionistas y cualquier anexo correspondiente; **f)** Autorizar con una sola firma en el libro de Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas ; **g)** Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía **h)** Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto

[Handwritten signature]



con el balance general y la cuenta de perdidas y ganancias, y en General presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo i) Firmar conjuntamente con el presidente los títulos de las acciones de la compañía; j) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; y, k.) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Ni el presidente ni el Gerente podrán otorgar fianzas a nombre de la Compañía, sin la previa autorización de la junta General de accionistas **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-** En caso de termino o vencimiento del periodo para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente, continuaran es sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser leglmente reemplazados. **ARTICULO VIGÉSIMO. SEGUNDO .-** Ni el Presidente ni el Gerente tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad. **CAPITULO QUINTO. DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durara un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas anualmente acerca de la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual del Gerente, al igual que sobre los balances, cuentas de perdidas y ganancias y mas cuentas que el



DR. P. A.
Notario

Gerente debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

**CAPITULO SEXTO
DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-**

El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

Al hacer el reparto de utilidades, La Junta General de accionistas deberá separar, por lo menos un diez por ciento de las utilidades liquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que se haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital. Constitución del fondo de reserva legal, la junta general podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

No se repartirán dividendos sino por utilidades liquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengaran intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones, ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

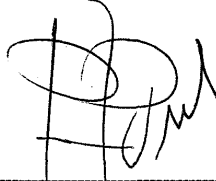
En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las perdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

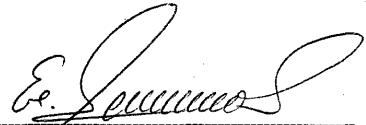
La Junta General de Accionistas nombrara en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijara el plazo en que deba terminarse la liquidación,



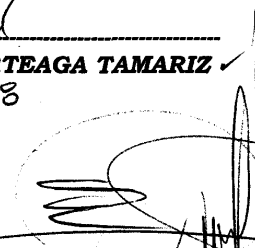


las facultades que se conceden al liquidador y el honorario que el deberá percibir. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que el respecto resuelva la Junta General. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor que miren a la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctora Dolores Sucuzhañay. Abogada Matricula profesional número dos mil quinientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario Suplente, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE.-**


JOSE ARTURO VELEZ SILVA ✓
 C.I. 030035284-6


NESTOR ENRIQUE SERRANO S. ✓
 C.I. 010088120-0


ROMAN PATRICIO ARTEAGA TAMARIZ ✓
 C.I. 01017396-8


Dr. Patricio Dávalos Mosquera
 Notario Sexto Suplente
 Cuenca



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 293 Acta 233

En Cuenca hoy día veinte y dos de Febrero mil novecientos ochenta y nueve

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extendiendo la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Roman Patricio Arteaga Tamariz**

nacido en Quito el 29 de Abril de 1961, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión empleado bancario

con Cédula N° 010177396-2, domiciliado en Cuenca, de anterior

y de Yolanda Tamariz, hija de Luciano Arteaga fallecido

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Rina Lorena Vazquez Espinoza

nacida en Cuenca el 12 de Octubre de 1966, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante

con Cédula N° 010248497-9, domiciliada en Cuenca, de estado soltera

hija de Antonio Vazquez

de Cecilia Espinoza

LUGAR DEL MATRIMONIO: Cuenca FECHA: 22 de Febrero de 1989

este matrimonio legitimaron a sus hijos, comun, llamados:

OBSERVACIONES:

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY
RAZON: Por orden del señor Notario Sexto del Cantón Cuenca
Según resolución dictada con fecha 19 de Agosto de 2005
SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL
entre los cónyuges: **ROMAN PATRICIO ARTEAGA TAMARIZ Y RINA LORENA VAZQUEZ ESPINOZA.**
Documento que se archiva con el Nro. 13
Cuenca a 27 de Enero del 2006.

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY
RAZON: La presente inscripción se rectifica de acuerdo a lo dispuesto
en el Art. 90 de la Ley de Registro Civil, según resolución emitida
por el DIRECTOR GENERAL de fecha 15 de Junio del 2004
En el sentido de que a la contrayente le corresponde el apellido
cédula 010248497-9 y no como consta alterado.
Documento que se archiva con Nro. 261
Cuenca, Junio 24 del 2004

Lic Darío Tapia Rivera

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY

COPIA INTEGRAL

NACI.

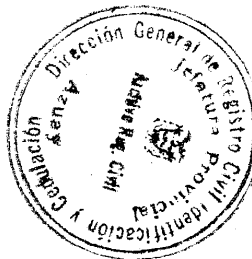
MATRI.

DEFU.

09

García León Huen Gabriel
PREPROFESIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY
Tomo 4. () DE...
Conflicto de Acuerdo al Artículo 122 de la Ley de
Registro Civil, y
que es fiel copia del ORIGINAL.
Jefe Prov. de Registro Civil, Identificación y
Circulación de Azuay
18. ABR. 2006.
Cuenca,



señala por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha cuya copia
se archiva de de 19...

f.)
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez

..... con fecha
cuya copia se archiva

f.)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez

..... con fecha
cuya copia se archiva

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Margina la Dirección de la Sociedad Conyu-
gal, fundada en el año 1924, en virtud de
la resolución de la J. P. de Quito, de
1924, cuya copia se archiva en el N.º
de 1924, de 1924.
f.)
Jefe Provincial

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 70 Acta 370

En Provincia de
hoy día de mil novecientos

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: José Antonio Villegas Silva

..... nacido en el 20 de
1953, de nacionalidad de profesión

con Cédula N.º 03-0035284 domiciliado en de estado
anterior hijo de José Villegas

y de
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Ruth Alicia Jiménez

Rodriguez nacida en el 13 de
1951, de nacionalidad de profesión

con Cédula N.º 01-0109626 domiciliada en de estado ante-
rior hija de

y de Rosa Rodríguez
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITA FECHA: 28 de abril de 1976

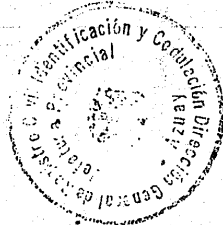
En este matrimonio legitimaron a su hijo comun llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS:
Jefe Provincial



1000



Año 1916. Tomo 2. De Dns. Pág 10 Acasado

En Dns.

Confiero de Acuerdo al Artículo 122 de la Ley de Registro Civil, y

CERTIFICO

que es fiel Copia del Original

Libro de Registro de Matrimonios y Ecliticas del Azuay

19 Oct 1994

Certificado de Matrimonio

[Signature]
 Hugo Vázquez S.
 Asistente Administrativo



[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7105077
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0104230479 SUCUZHANAY SANTACRUZ JULIA DOLORES
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PRACTI-CAR ESCUELA DE CONDUCCION S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7105077

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2006 1:00:21 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



http://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacio... 11/09/2006

**BANCO DE GUAYAQUIL**

Cuenca, 12 de septiembre del 2006 ✓

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "PRACTI-CAR ESCUELA DE CONDUCCION S.A.", La cantidad de US. 408.00 (CUATROCIENTOS OCHO DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

✓ 1. JOSE ARTURO VELEZ SILVA	USD 136.00
✓ 2. ROMAN PATRICIO ARTEAGA TAMARIZ	USD 136.00
✓ 3. NESTOR ENRIQUE SERRANO SANGURIMA	USD 136.00

TOTAL USD 408.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

SR. ANIBAL RIOS CASTRO
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

MEC



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010177396-B

ARTEAGA TAMARIZ ROMAN PATRICIO
AZUAY/CUENCA/RAHIREZ DAVALOS
28 ABRIL 1961
REG. CIV. 002-1 0101 01158 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1961



ECUATORIANA***** E333414144

CASADO RINA LORENA VAZQUEZ ESPINOZA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
TARCICIO ARTEAGA MUNOZ
YOLANDA TAMARIZ VALDIVIESO
CUENCA 11/06/2004
11/06/2016
REN 0285320
Azy



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010102034-B

NEVEZ BILVA JOSE ARTURO
AZUAY/CUENCA/SAN ELIS
1952
REG. CIV. 002-1 0102 01034 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1952



ECUATORIANA***** E333414144

CASADO RUTH ALICIA CHINDON RODRIGUEZ
SUPERIOR CONTADOR
JOSE S. V. F.
RUTH ALICIA CHINDON RODRIGUEZ
CUENCA 21/01/2004
21/01/2016
REN 0249754
Azy



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010088120-0

SERRANO SANGURIMA NESTOR ENRIQUE
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
1951
REG. CIV. 002-1 0100 01102 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1951



ECUATORIANA***** V433302822

CASADO BLANCA ETHELA VALENTE RACON
SUPERIOR ECONOMISTA
JULIO E. SERRANO
CLARA E. SANGURIMA
CUENCA 13/03/2003
13/03/2015
REN 0145257
Azy



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

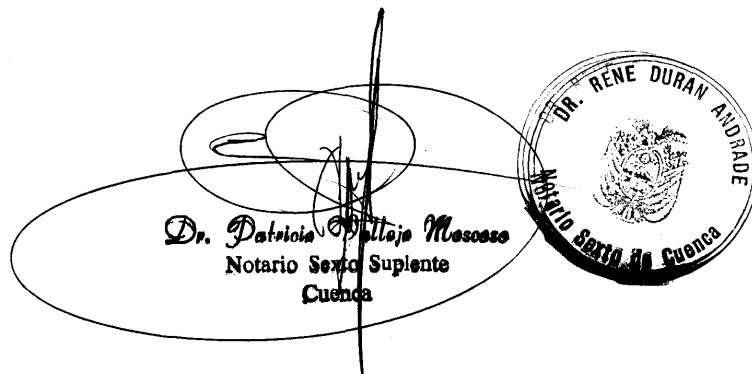
Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** que signo
firma y sello el mismo día de su celebración

Dr. *Patricio Daltajo*
Notario Sexto Suplente
Cuenca



CEP

TIFICO.- Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "**DENOMINADA PRACTI-CAR ESCUELA DE CONDUCCIÓN S.A**", he anotado su aprobación mediante Resolución número 06.C.DIC. 527 de la Superintendencia de Compañía de fecha veinte y uno de Septiembre del dos mil seis. **Cuenca, 22 de Septiembre del 2006.**



Pa -

Q

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C.DIC. 527 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y uno de Septiembre del dos mil seis, bajo el No. 360 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **PRACTI-CAR ESCUELA DE CONDUCCION S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de ~~mil novecientos setenta y cinco~~, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.996. **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.**

[Firma]
Ds. Realigio Aquillia Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

